



SECRETARIA: en la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), dentro del término de ley.

Abril 19 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Alexander Álzate Cardona** a través de mandatario judicial frente al señor **Eliecer Velásquez Arias**.

Revisada la solicitud de mandamiento de pago y el escrito de subsanación respecto de **i)** los cánones de arrendamiento adeudados y **ii)** la cláusula penal, se advierte que la misma se ajusta a lo normado por el artículo 422 del CGP y lo consagrado en la ley 820 de 2003, pues se cimienta sobre el contrato de arrendamiento que obra el expediente a páginas 7 a 11 del cuaderno principal, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas liquidas de dinero por parte del deudor y a favor del ejecutante, por lo que se librá el mandamiento de pago pretendido.

Se hace necesario destacar que el despacho judicial librá el orden de apremio con base en el título ejecutivo, cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título ejecutivo, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.



Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se allegue físicamente el título; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señor **Eliecer Velásquez Arias** y a favor del demandante, señor **Alexander Álzate Cardona** por las siguientes sumas y conceptos:

a) Los saldos de los cánones de arrendamiento:

Período Comprendido	Valor Adeudado (canon)
Abril 16 –Mayo 15 de 2020	\$220.000
Mayo 16- Junio 15 de 2020	\$220.000
Junio 16 – Julio 15 de 2020	\$220.000
Septiembre 16 – Octubre 15 de 2020	\$420.000

b) La suma de \$3.511.212 correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándosele copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b27901581042f85dd18bdc1e8211e7628c68f051f0ccb5c304198a093e17ad**

Documento generado en 20/04/2022 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>